

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez informándole que el termino de traslado de las excepciones de mérito formuladas por la codemandada NUBIA EDDY TRIVIÑO VÁSQUEZ, a través de su apoderado judicial, se encuentra vencido, y la parte demandante no recorrió el traslado. Para proveer lo pertinente.

Manizales, 11 de abril de 2024

MARIA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, once de abril de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO	NÚMERO 654
DEMANDANTE	WILSON SÁNCHEZ DUQUE
DEMANDADOS	INGENIERIA E INVERSIONES EN PROYECTOS COMERCIALES IMPROCOM S.A.S NUBIA EDDY TRIVIÑO VÁSQUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
PROCESO	DECLARACIÓN DE PERTENECIA
RADICADO	170014003007-2022-00620-00

De conformidad con el artículo 375-9 del C.G.P. se fija como fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, el día **23 DE JULIO DE 2024 a partir de las 9:00 A.M.**, en la cual se verificarán los hechos relacionados con la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación de la valla.

Si el juez lo considera pertinente, además de la inspección judicial, se adelantarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. y si fuere posible se dictará sentencia, lo que se continuará en audiencia virtual, el link de acceso les será remitido oportunamente a las partes.

Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la audiencia, para rendir interrogatorio, intentar la conciliación y demás asuntos relacionados, la inasistencia injustificada por el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada y por los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda y por ambas partes, sin que se justifique la inasistencia, dará lugar a declarar terminado el proceso (Artículo 372, numeral 4, C.G.P.).

De conformidad con el párrafo del artículo 372 ib., se decretan y practicarán las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Se tendrán en cuenta las pruebas documentales incorporadas por la parte demandante con la demanda, en la medida de su comprobación, tales como:

- 1.- Copia de las facturas de servicios públicos y predial pagados desde el año 2009.
- 2.- Copia de los comprobantes de pago del apartamento
- 3.- Copia de la entrega del apartamento por parte del secuestre.
- 4.- Certificado especial de tradición
- 5.- Poder conferido
- 6.- Copia del contrato de opción de compra
- 7.- Copia de la sentencia de tutela del Tribunal Superior de Manizales
- 8.- Copia de la denuncia penal instaurada contra los representantes legales de Inprocom SAS en liquidación.
- 9.- Copia de la orden de INPROCOM para cumplir con la escritura pública.
- 10.- Copia de la fiscalía novena.
- 11.- Copia del avalúo catastral del apartamento
- 12.- Copia del arancel Judicial
- 13.- Copia del envío de la demanda, a la sra Nubia Eddy Triviño
- 14.- Copia de Cámara de Comercio existencia y representación
- 15.- Copia de la escritura pública de contitucion de propiedad horizontal.

TESTIMONIALES:

Por reunir los requisitos del artículo 212 del C.G.P., se recepcionarán los testimonios de **RUBÉN DARÍO RUIZ MARÍN, WILSON SÁNCHEZ JUNIO, ISABEL CRISTINA BERNI, RAMÓN RUIZ MARÍN, JULIÁN ALBERTO ORTIZ y ARLEX DAVID CASTRILLÓN**, a quienes hará comparecer la parte demandante.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA NUBIA EDDY TRIVIÑO VÁSQUEZ

DOCUMENTALES:

Se tendrán en cuenta las pruebas documentales incorporadas por la parte demandada con la contestación a la demanda, en la medida de su comprobación, tales como:

1. Certificado de tradición identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-187261.
2. Certificado de existencia y Representación Legal de Ingeniería e Inversiones en Proyectos Comerciales en Liquidación.
3. Acta No. 002-2011 Junta Extraordinaria de socios Castor Soluciones en Construcciones Limitada en Liquidación – Cuenta Final de Liquidación.
4. Certificado de existencia y Representación Legal de Castor Soluciones en Construcción LTDA.
5. Denuncia penal por el delito de estafa, radicada ante la Fiscalía Siete Sau, de Manizales, bajo el radicado No. 170016000060201301736, víctima: Nubia Edy Triviño Velásquez; denunciadas: Amparito González de Monsalve (q.e.p.d.) y Ana María Monsalve González.
6. Acta de entrega del Secuestre a Improcom.
7. Contrato de arrendamiento suscrito por el secuestre y nuevos arrendatarios.
8. Título ejecutivo de arrendamiento entregado a Improcom.
9. Denuncia Penal radicada ante la Fiscalía General de la Nación, Manizales, Caldas, denunciante: Wilson Sánchez, Arlex David Castrillón y Julian Alberto Ortiz, socios de Castor Soluciones en Construcciones; Denunciados: Ana María Monsalve, Cristian David

Quintero Noreña y Amparito González de Monsalve (q.e.p.d.), Representante Legal de Improcom S.A., con fecha de recibido el día 20 de febrero de 2012.

10. Escritura Publica No. 1254 del 29 de junio 2012, Notaria Tercera de Manizales.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se ordena la comparecencia del demandante, señor WILSON SANCHEZ DUQUE, para que absuelva el interrogatorio de parte que se le hará el día de la audiencia.

PRUEBA TRASLADADA (oficios)

Se decreta como tal, librar oficios a los respectivos despachos judiciales, para que alleguen a este proceso como prueba trasladada, copia digital de los expedientes que cursan o cursaron en cada uno de los siguientes despachos judiciales así:

Juzgado: Décimo Civil Municipal de Manizales
Proceso: Ejecutivo Obligación de Hacer
Radicado: 17001-40-03-010-2014-00703-00
Demandante: Wilson Sánchez Duque
Demandados: Ingeniería e Inversiones en Proyectos Comerciales Improcom

Juzgado: Cuarto Civil Municipal de Manizales
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Radicado: 170013103004-2011-00306-00
Demandante: Gilberto Herrera Jaramillo
Demandados: Ingeniería e Inversiones en Proyectos Comerciales Improcom

Fiscalía: Quince Seccional de Manizales
Referencia: Indagación Penal por el Presunto Delito de Estafa
Radicado: 170016000256 2012-00860
Denunciantes: Wilson Sánchez Duque y Otros
Denunciados: Ana María Monsalve González y Otro.

Juzgado de origen: Sexto Civil Municipal de Manizales
Juzgado Actual: Séptimo Civil Municipal de Manizales (por competencia)
Referencia: Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario
Radicado: 17001-40-03-007-2018 -00005300
Demandante: Nubia Edy Triviño Velásquez
Demandada: Ingeniería e Inversiones en Proyectos Comerciales "Improcom S. A. S.

TESTIMONIALES:

Por reunir los requisitos del artículo 212 del C.G.P., se recepcionarán los testimonios de **JOSÉ ÓSCAR TAMAYO RIVERA, DIANA MARCELA PINEDA, SERGIO RAMIRO HOYOS, CAROLINA LÓPEZ SÁNCHEZ, MARIO FERNANDO PONCE NARVÁEZ**, a quienes hará comparecer la parte demandada solicitante de la prueba

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE

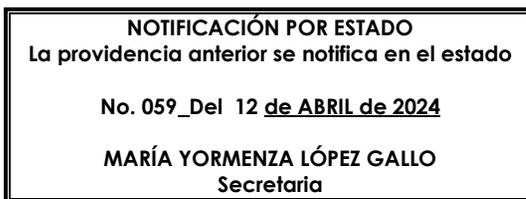
Se oirá el interrogatorio de parte al demandante WILSON SÁNCHEZ DUQUE, al Representante legal de la entidad demandada **INGENIERIA E INVERSIONES EN PROYECTOS COMERCIALES IMPROCOM S.A.S**, o quien haga sus veces y, a la señora NUBIA EDDY TRIVIÑO VÁSQUEZ.

Notifíquese,

La Juez,



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILO



Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d61d24f868490bef34e2541206885f8e22c8b17b7adcb3368279ea38fd211443**

Documento generado en 11/04/2024 02:11:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>